

Modelo de Prevención de Delitos de
Administradora Americana de Inversiones S.A.

Ley N°20.393



Contenido

1	Objetivo	2
2	Alcance	2
3	Modelo de Prevención de delitos (MPD)	2
3.1	Encargado de Prevención de Delitos (EPD).....	3
3.2	Definición de Medios y Facultades del EPD	4
3.3	Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos	4
4	Revisión y Actualización de la Política y del MPD	17
5	Anexos	18
6	Versiones	20



Modelo de Prevención de Delitos

Ley N°20.393

1 Objetivo

El objetivo de este documento es definir los lineamientos generales para dar cumplimiento a los requerimientos expuestos en la Ley N° 20.393, específicamente en lo que respecta a la implementación y operación de un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MDP), con el objetivo de prevenir la ocurrencia de delitos tales como: Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a funcionario público nacional o extranjero, Receptación y todos los delitos posteriores que se agreguen a dicha Ley.

2 Alcance

El Modelo de Prevención de Delitos se aplicará a Administradora Americana de Inversiones S.A., en adelante e indistintamente "AAISA", la Sociedad, la Empresa, la Compañía o la Organización, una vez que sea aprobado por el Directorio.

El alcance del MPD incluye a accionistas, directores, ejecutivos principales, apoderados, operadores externos, contratistas y quienes realicen actividades de administración y supervisión en la Sociedad como también las personas naturales que estén bajo dependencia directa de las personas antes señaladas.

3 Modelo de Prevención de delitos (MPD)

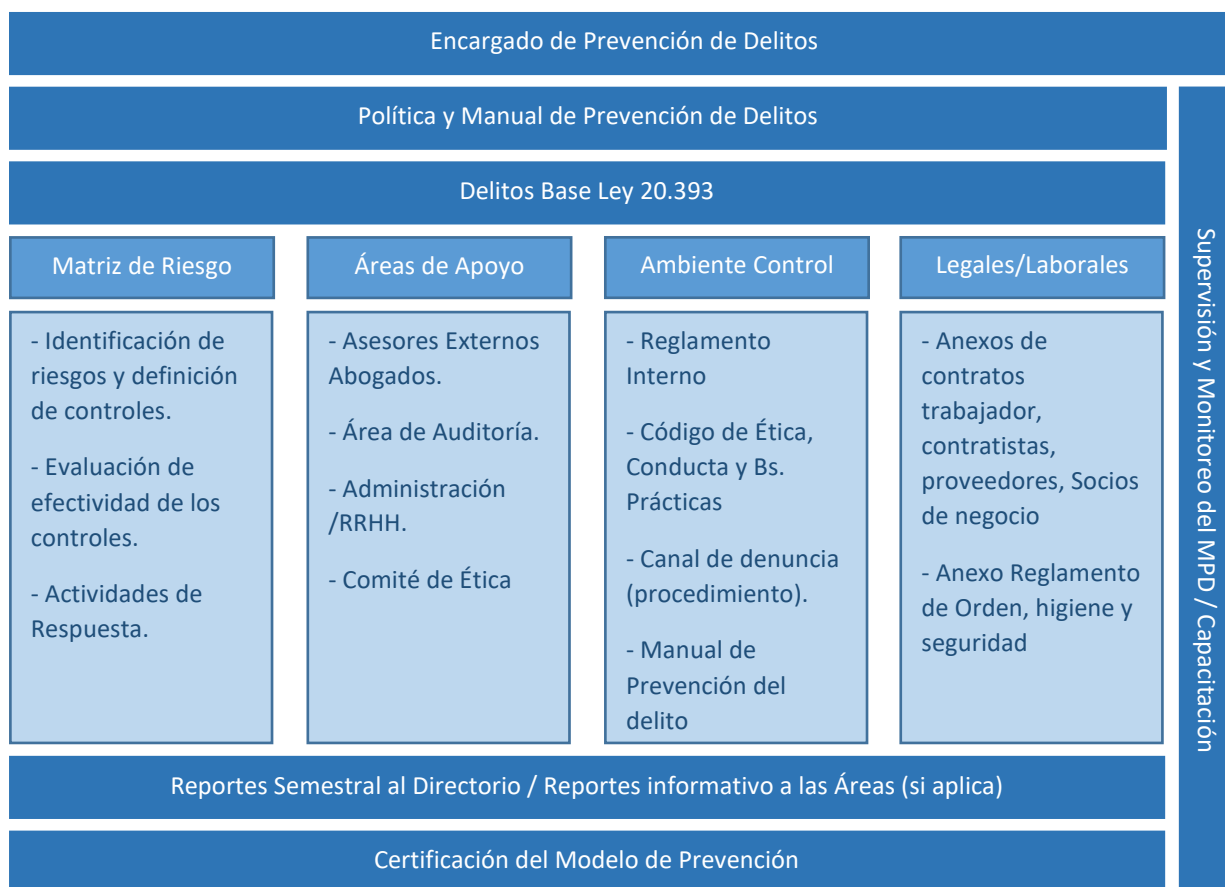
El Modelo de Prevención de Delitos de la Sociedad consiste en una estructura de control sobre los procesos y actividades de negocio de la Sociedad, cuyo objetivo es la prevención, detección y respuesta oportuna ante situaciones que pudieran constituir algunos de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, esto es lavado de activo, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, y todos los delitos sucesivos que se incorporen en la Ley.

El MPD, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, debe contener al menos los siguientes elementos:

- Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- Definición de medios y facultades del EPD.
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.

- Supervisión y certificación (voluntaria) del modelo de prevención de delitos.

A continuación, una representación gráfica de la estructura del Modelo del AAISA:



3.1 Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

En cumplimiento a lo establecido en el Art. N° 4, numeral 1 de la Ley N° 20.393, el Directorio de la Sociedad designará a la persona que desempeñará el rol de Encargado de Prevención de Delitos (EPD), cargo que es independiente y autónomo de la Administración de la Compañía, y es el responsable de establecer, supervisar, promover y gestionar la certificación del MDP. La designación del EPD será realizada por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos, en conjunto con la Administración de la Empresa. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurren cambios relevantes y materiales en cualquier área del negocio. La identificación de riesgos siempre se efectuará identificando los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos en el alcance de la Ley N° 20.393.

El EPD, en conjunto con el Directorio, deberá establecer los métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo

de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa. Por otra parte, el EPD dependerá funcionalmente del Directorio.

3.2 Definición de Medios y Facultades del EPD

De acuerdo a lo establecido en el Art. N° 4, numeral 2 de la Ley N° 20.393, el Directorio de la Compañía debe proveer al EPD los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, esto es:

- Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la empresa. El EPD contará con recursos financieros y tecnológicos adecuados para gestionar el MPD.
- Acceso directo al Directorio para informar oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

3.3 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos

Este sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo de responsabilidad del Directorio y del EPD.

El Sistema de Prevención de Delitos se compone de los siguientes elementos:

- Política de Prevención de Delitos.
- Funciones y Responsabilidades del EPD.
- Canal de Denuncias.
- Matriz de Riesgo.
- Definición de Controles.
- Ambiente de Control.
- Evaluación del Cumplimiento de los Controles.
- Áreas de Soporte.
- Reportes.
- Denuncias a la Justicia.
- Relación con Personas Políticamente Expuestas y Funcionarios Públicos.

3.3.1 Política de Prevención de Delitos



La Política de Prevención de Delitos, establece el marco general para la prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393 de "Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas".

Los principios básicos de esta política son los siguientes:

- a) Los riesgos identificados sobre estos delitos deben ser priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- b) Para la implementación de esta política, se establecerá un Modelo de Prevención de Delitos (MPD), el que se describe en el siguiente punto. Además, se designará un Encargado de Prevención de Delitos, quien estará a cargo de la revisión y actualización de la presente política y de la implementación y administración del MPD.
- c) El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio de la sociedad y reportará los resultados de su gestión a éste.
- d) Todos los colaboradores deben informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación inusual o evento que pudiera infringir lo establecido en la presente política, en el MPD, la normativa interna o la legislación vigente.
- e) Se dispondrá de un canal de comunicación confidencial (canal de denuncias) para todos los clientes, colaboradores, proveedores y terceras partes interesadas. Este canal de denuncias garantizará la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, anonimato e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

3.3.2 Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos

El Directorio de la Sociedad designará a la persona que desempeñará el rol de Encargado de Prevención de Delitos, cargo que es independiente y autónomo de la administración de la Sociedad, y es el responsable de establecer, supervisar el MPD y promover su certificación. El EPD contará con los recursos materiales y humanos suficientes y necesarios para llevar a cabo su cometido, de conformidad con las obligaciones que le exige al Modelo de Prevención de la Ley N° 20.393.

Entre las principales funciones y responsabilidades del EPD se encuentran las siguientes:

- Establecer, en conjunto con la Administración, un sistema de prevención de aquellos delitos a los cuales se refiere la Ley N° 20.393.

- Apoyar al Directorio y Administración en la promoción, adhesión y cumplimiento del MDP por parte de los Colaboradores de la Sociedad.
- Establecer, en conjunto con la Administración, métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los mismos y su supervisión, tales como:
 - Actividades de difusión y de capacitación.
 - Administración del canal de denuncias.
 - Seguimiento de los resultados de denuncias relacionadas con infracciones a la ley N°20.393.
 - Revisiones periódicas de los procesos descritos en la matriz de riesgo.
 - Supervisión del MPD a fin de detectar y corregir sus fallas, y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la empresa.
 - Definir, en conjunto con la Administración, procedimientos administrativos y de operación con el propósito de disminuir los riesgos de incumplimiento de la Ley N°20.393.

3.3.3 Canal de Denuncias

Es un sistema implementado por AAISA cuyo propósito es recepcionar, de manera eficiente y confidencial, todas las denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de la compañía, incluyendo el incumplimiento de los controles del MPD o posible comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Las actividades que se originan a partir de la implementación del canal de denuncias estarán regidas según lo establecido en el "Procedimiento de Denuncias y Reclamos Corporativo" de AAISA. Entre las actividades que allí se describen, se destacan las siguientes:

- a) Recepción de denuncias y reclamos.
- b) Registro de las denuncias y reclamos.
- c) Tratamiento de las denuncias y reclamos.
- d) Informes de investigación producto de denuncias y reclamos.
- e) Resolución de denuncias y reclamos.

El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso directo y sin restricciones a los distintos departamentos de la organización, con el fin de efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos y solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Cada vez que se realice una investigación, el EPD deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de nuevas actividades de control y/o mejoras en estas actividades.

El EPD es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

Periódicamente el EPD debe efectuar un seguimiento del estado de las denuncias y reclamos registrados mediante las siguientes actividades:

- Validar el funcionamiento de los canales de denuncias.
- Monitorear el estatus de las denuncias y reclamos registrados (iniciados, en curso de investigación, en resolución, cerrados, etc.).
- Analizar escenarios recurrentes, es decir, la reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante, etc.
- Analizar la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

3.3.4 Matriz de Riesgos

La Matriz de Riesgos es una herramienta de control y gestión que permite relacionar los niveles de riesgos inherentes y residuales de los distintos procesos, estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles y determinar los procesos que deben ser mejorados. En la matriz de riesgo se encuentran identificados, entre otros, los riesgos de comisión de delitos señalados en la Ley N° 20.393, con sus respectivos controles mitigantes.

a) Identificación de Riesgo de Delitos.

El EPD es responsable del proceso de identificación de riesgos (para los delitos que apliquen a AAISA), en conjunto con la Administración de la Sociedad. Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en cualquier área del negocio. La identificación de riesgos debe ser liderada por el EPD y se debe llevar a cabo con la participación activa de todos los niveles de la Administración, logrando de esta forma una identificación transversal de los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, esto es:

- **Lavado de Activos:** Este delito se refiere a cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de algunos de los delitos como los señalados en dicha Ley, entre los que se encuentran los siguientes: el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; las conductas terroristas; la fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin autorizaciones legales; materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión) como la falsedad en la información entregada a la CMF, celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios, transacciones ficticias o fraudulenta, el uso indebido de información reservada o privilegiada, difusión de información falsa o tendenciosa de valores, oferta pública de valores sin autorización o solvencia o aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos; fabricación o circularización de objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos; delitos cometidos por funcionarios públicos como el abuso grave de sus funciones (prevaricación), malversación de caudales públicos, fraude, negociaciones incompatibles y tráfico de influencia, cohecho de funcionarios chilenos o extranjeros; y promoción de prostitución infantil, secuestro, entre otros.
- **Financiamiento del Terrorismo:** Se refiere al delito en virtud del cual una persona natural o jurídica, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en dicha Ley, como por ejemplo: homicidio, secuestro y sustracción de menores; envío de cartas o encomiendas explosivas; descarrilamiento; apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio; colocar, enviar o detonar artefactos explosivos; atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, y asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
- **Cohecho o soborno a Funcionario Público Nacional o Extranjero:** Se entiende como el ofrecer, dar o consentir en dar cualquier beneficio (económico o de otra naturaleza) a un funcionario público, nacional o extranjero, para que actúe de forma contraria a los deberes de su cargo u obstaculice injustificadamente una acción.
- **Receptación:** Es aquel que sanciona a quien, conociendo o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de un hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

- **Negociación Incompatible:** Será sancionado el que directa o indirectamente se interese, es decir, tenga un conflicto de interés, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre la sociedad.
- **Corrupción entre Particulares:** La corrupción entre particulares está definida en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, y considera que comete este delito: a) El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro; y b) El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **Apropiación Indevida:** Este delito se encuentra tipificado en el artículo 470 número 1° del Código Penal, y consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver.
- **Administración Desleal:** El delito de administración desleal regula en esencia las relaciones de administración de patrimonios y se encuentra definido en el artículo 470 número 11° del Código Penal, e indica que comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- **Delito Asociado a Pandemia:** La Ley N° 21.240 que modifica el código penal y la Ley N° 20.393 para sancionar “La inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia”, la cual eleva la pena corporal y de multa del artículo 318 del Código Penal. El que a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia (mientras el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria) será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.
- **Responsabilidad por los Delitos de la Ley de Control de Armas:** El 25 de enero de 2022 fue incorporado al artículo 1 de la Ley N° 20.393 el título II de la Ley N° 17.798, sobre control de armas que abarca los delitos de financiamiento de

milicias privadas, porte de armas de fuego, venta indebida de municiones, elaboración, importación, transporte, almacenamiento indebido de armas de fuego, entre otros.

- **Responsabilidad por el Delito de Trata de Personas:** La ley N° 21.325, sobre Migración y Extranjería, incorpora un nuevo delito al catálogo de aquellos que pueden generar responsabilidad penal para las personas jurídicas. Se trata del delito del artículo 411 quáter del Código Penal, conforme el cual se castiga el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas para trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, o prácticas análogas a ésta, o la promoción, facilitación o financiamiento de la ejecución de estas graves conductas.
- **Delitos Informáticos:** La Ley N° 21.459 estableció un nuevo catálogo de delitos informáticos, que serán atribuibles también a la persona jurídica a partir del 20 de diciembre de 2022. Entre los que destaca:
 - Ataque a la integridad de un sistema informático.
 - Acceso ilícito a un sistema informático.
 - Interceptación ilícita de un sistema informático.
 - Falsificación de datos informáticos
 - Receptación de datos informáticos.
 - Fraude informático.
 - Abuso de los dispositivos.

De acuerdo a las características de este negocio los siguientes delitos no aplican y quedan fuera de este modelo:

- ✓ Contaminación de aguas.
- ✓ Comercialización de recursos hidrobiológicos en veda.
- ✓ Extracción ilegal de recursos bentónicos.
- ✓ Procesamiento de recursos hidrobiológicos sobreexplotados ilegalmente.
- ✓ Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Actividades de Mayor Riesgo

Dada la naturaleza de la Compañía, se han identificado que las siguientes actividades, procesos y negocios revisten un riesgo mayor, desde la perspectiva de prevención de los delitos que forman parte del catálogo de la Ley N°20.393:

- Relación con Funcionarios Públicos o Empresas del Sector Público.
- Aceptación y Mantenimiento de Proveedores que Posean un Perfil de Riesgo.
- Aceptación y Mantenimiento de Clientes que Posean un Perfil de Riesgo.
- Administración y Relación con Proveedores.
- Administración de Sociedades y Filiales donde Existan Accionistas Minoritarios.
- Invitaciones y Regalos a/de Terceros.
- Donaciones.
- Patrocinios y Auspicios.
- Fondo Fijo Empleados.
- Viajes de Empleados.

La prevención de los delitos comienza por establecer un marco ético para el desarrollo de los negocios, complementado con supervisión constante y un ambiente de control.

3.3.5 Definiciones de Controles

En AAISA, los potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 se identifican a través de una revisión detallada de los procesos de negocios, políticas, manuales de procedimientos, actividades, sean habituales o no.

La ejecución de las actividades de control puede ser de naturaleza preventiva o detectiva, según la siguiente definición:

3.3.5.1.1 Controles Preventivos:

El objetivo de los controles preventivos del MPD es mitigar la posibilidad de ocurrencia de eventos indeseables, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la operación de la Sociedad, en especial en relación a la eventual comisión de los delitos indicados en el presente documento.

Entre los controles preventivos de la Sociedad se encuentran los siguientes:

- **Difusión:** Con la finalidad de comunicar a todo el personal y terceras partes interesadas cada uno de los conceptos contenidos en el MPD, se han definido las siguientes actividades de difusión:
 - Envío del MPD a los colaboradores de la Sociedad.
 - Cada vez que el EPD requiera difundir información relevante respecto del Modelo de Prevención de Delitos y/o noticias relacionadas a esta materia (publicaciones, boletines, etc.), se publicarán en la nube de trabajo de AAISA y/o se enviará un correo notificando a los colaboradores.
 - Cada vez que se realicen cambios al MPD (actualizaciones, modificaciones, correcciones de fallas, etc.), se publicarán en la nube de trabajo al menos una vez al año y/o se dejará consignado dichos cambios en el versionamiento del manual.
- **Capacitación:** Con el propósito de lograr que los colaboradores de AAISA conozcan y apliquen de mejor forma el Modelo de Prevención de Delitos, el EPD en conjunto con el área de Recursos Humanos, coordinará las actividades de capacitación necesarias para cumplir con el Programa de Difusión y Capacitación.

El Programa de difusión y capacitación deberá ser presentado anualmente al Directorio y deberá incluir aspectos relacionados con el MPD y otras materias que el EPD estime pertinentes.

3.3.5.2 Controles Detectivos:

El objetivo de este tipo de controles, tal como su nombre lo indica, es detectar oportunamente la comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos para la operación del MPD. Entre los controles detectivos del MPD se consideran:

- **Denuncias y Hallazgos:** El EPD recibirá las denuncias en relación con situaciones asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393, y que haya sido recibidas a través de los distintos canales dispuestos por la Organización.
- **Revisión y Litigios:** El EPD de la Sociedad debe entregar, cuando corresponda, un informe al Directorio en el cual detalle las denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la Ley N°20.393 y las demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado con esta Ley.

- **Proceso de Monitoreo y Auditoría:** El proceso de monitoreo consiste en la verificación de cumplimiento y efectividad de los controles del MPD.

3.3.6 Ambiente de Control

El ambiente de control es la base del MPD, ya que proporciona los lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento. Está constituido básicamente por la Política de Prevención de Delitos y por todos los principios y valores éticos definidos por AAISA, los cuales se encuentran contenidos, pero no se limitan, en los siguientes documentos:

- Manual de Ética, Conducta y Buenas Prácticas.
- Política de Prevención de Delitos.
- Procedimiento de Denuncias y Reclamos.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Anexos y/o cláusulas con las obligaciones de la Ley N° 20.393 a los contratos de trabajo para todos los colaboradores de la Sociedad y Anexo y/o cláusulas de contrato para aquellos proveedores de compras de bienes o servicios de gran envergadura o importancia estratégica.

Queda absolutamente prohibido a cualquier Director, Ejecutivo, Gerente, Colaborador o Destinatario del Manual, planear, desarrollar o practicar directa o indirectamente, individual o en forma conjunta, cualquier tipo de iniciativa o actividad, que tenga por fin obtener cualquier beneficio o ventaja en favor de la Sociedad que sea acreditado como un acto constitutivo de delito establecido en la Ley N° 20.393.

3.3.7 Evaluación del Cumplimiento de los Controles

Las actividades de respuesta buscan establecer resoluciones, acciones correctivas, medidas disciplinarias o sanciones para quienes incumplan el MPD, o para aquellas infracciones de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Las actividades de respuesta se componen, pero no se limitan, a las siguientes:

- a) Revisar los controles e implementar mejoras: El EPD evaluará los riesgos y actividades de control transgredidos en cada caso sancionado, con el fin de establecer nuevas actividades de control o bien, mejoras en las actividades en donde no opera efectivamente el control, o el diseño no es el indicado. La responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas será del área correspondiente.

El EPD evaluará los resultados de las auditorías internas o externas, así como de las Investigaciones con el fin de identificar cualquier observación relevante con respecto al sistema de control del MPD.

3.3.8 Áreas de Soporte

Las áreas de apoyo son de gran importancia en el MPD, puesto que entregan apoyo al EPD en las diligencias de prevención, detección, respuesta, así como supervisión y monitoreo. A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo y su responsabilidad en el MPD:

a) Abogados Externos:

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (Ley N° 20.393) en los diversos contratos que celebre la compañía con terceros.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas que correspondan (Ley N° 20.393) en los contratos de trabajo.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos ante la detección de un hecho que pueda tipificarse legalmente como delito, asesorarlo en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas, apoyarlo en la ejecución de investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el MPD o que se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.
- Asesorar y entregar informes, cuando corresponda, sobre:
 - ✓ Denuncias relacionadas con la comisión de los delitos indicados en la Ley N° 20.393.
 - ✓ Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la organización en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393.

b) Administración/ Recursos Humanos:

El área de Administración / RR.HH., en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, tendrá a cargo la coordinación de las actividades de difusión del MPD en la Sociedad, lo que incluye la comunicación efectiva de las políticas, procedimientos, manuales y cualquier otro tema relacionado con la prevención de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la Organización, incluyendo al Directorio. Será responsabilidad de RR.HH. mantener evidencia de la entrega de comunicaciones a los trabajadores en cumplimiento de esta actividad. La difusión de información será comunicada y actualizada por diversos canales como Intranet, correos corporativos y otros.

El EPD valida que los procedimientos que tipifican temas MPD se encuentren contenidos en diferentes manuales: Manual de Higiene y Seguridad - Manual de Ética y Conducta y que estén actualizados y sean difundidos al personal.

El área de Recursos Humanos tendrá la función de apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación del MPD en la Sociedad requeridas por el EPD, lo que incluye la ejecución de capacitaciones periódicas en la organización de acuerdo al programa de capacitación anual con respecto al MPD y los temas establecidos en el Plan de Capacitación de la Sociedad. Al igual que el punto anterior, será responsabilidad de RR.HH. llevar un registro donde se identifique a cada miembro que participe de las actividades de capacitación, dejando constancia que posee conocimiento de la normativa relacionada a la prevención de lavado o blanqueo de activos y sus implicancias en la Sociedad. Esta información será reportada al Encargado de Prevención de Delitos.

Las Capacitaciones en la organización, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Difusión y Capacitación, deberán incluir, entre otros, los siguientes temas:

- Leyes, instrucciones y recomendaciones que regulan las actividades de la Empresa para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho de Funcionario Público y Receptación.
- Responsabilidad penal de la Empresa.
- Lavado o blanqueo de activos.
- Sistema de Prevención de Delitos que utiliza la Sociedad.

c) Auditoría Interna:

El área de Auditoría Interna será responsable de:

- Realizar auditorías de cumplimiento con el fin de monitorear el diseño y operatividad de los controles del MPD implementados en la Organización para la prevención de comisión de delitos.
- Apoyar, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos, a las áreas o unidades responsables de la confección de planes de acción para la solución de las deficiencias o vulnerabilidades detectadas en las diferentes actividades de monitoreo del MPD.
- Entregar toda la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.

d) Comité de Ética:

- Apoyar al EPD en el proceso de análisis e investigación de las denuncias que tienen implicancia en el presente documento o se encuentren asociadas a escenarios de delitos de la Ley N° 20.393.
- Apoyar al EPD en el proceso de recomendación de sanciones al Directorio, producto de informes de investigación por las denuncias recibidas.
- Apoyar al EPD, si así se estima conveniente, en el proceso de comunicar a toda la organización las medidas disciplinarias adoptadas.

3.3.9 Reportes

El EPD reportará semestralmente al Directorio, informando las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y deberá rendir cuenta de su gestión.

Los informes a reportar al Directorio abarcarán al menos los siguientes tópicos:

a) Matriz de riesgo.

- Deficiencias en la operatividad y diseño de los controles.
- Definición de planes de acción y estado de avance de éstos.

b) Denuncias.

- Denuncias recibidas.
- Estatus de investigaciones.
- Resultado de investigaciones.
- Proposición de sanciones.

c) Otros temas relacionados con la operatividad del MPD y cumplimiento de la Ley N° 20.393.

El formato del reporte de gestión semestral del MPD que efectuará el Encargado de Prevención de delito se encuentra en Anexo N°1.

3.3.10 Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse legalmente como delito, el EPD deberá evaluar esta situación en conjunto con los Abogados Externos, para presentar el caso al Directorio con el propósito que éste defina si amerita la realización de una denuncia ante los tribunales locales.

3.3.11 Relación con Funcionarios Públicos¹ y/o Personas políticamente expuestas (PEP)²

En el manejo de las relaciones comerciales, reuniones o visitas realizadas por parte de Colaboradores de AAISA con Funcionarios Públicos y/o Personas calificadas como PEPs, (según definición señalada en Circular N°49 de la UAF) deberán ser notificadas en forma previa a la realización del evento al EPD, no se permitirán reuniones a puertas cerradas o en lugares privados no autorizados por la Sociedad.

Cada vez que se realicen este tipo de reuniones se deberá completar en un formulario el concepto de esta reunión, la fecha y hora.

3.3.12 Certificación del Modelo de Prevención de delitos.

El artículo 4° de la Ley N° 20.393, señala que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos (voluntario). La certificación, que podrá ser otorgada por empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgos o terceras autorizadas por la CMF, establece una constancia formal de la adecuada adopción e implementación del MPD y que éste considera todos los requisitos establecidos por dicha ley.

4 Revisión y Actualización de la Política y del MPD

El proceso de actualización del Modelo de Prevención de Delitos es de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos y consiste en la revisión de ésta en función de los cambios que sean necesarios producto de la efectividad y eficiencia del funcionamiento de este.

El MPD deberá ser revisado al menos una vez al año y el EPD deberá presentar las propuestas al Directorio de la Sociedad para su aprobación.

Si durante el año se producen eventos que ameriten la revisión del Modelo de Prevención de Delitos, deberán presentarse las propuestas de mejoras al Directorio para su aprobación.

¹ Persona que desempeña un empleo en algún servicio fiscal y que, por lo tanto, se remunera con cargo al Presupuesto de la Nación.

² La Circular UAF N° 49/2012 ha definido a las PEP como los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

5 Anexos

5.1 Anexo 1: Formato del Reporte de Gestión del MPD al Directorio - Resumen Ejecutivo

Santiago, XX de XXX de XXXX

1. Introducción

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, artículo 4º, numeral 2, que indica que el Encargado de Prevención de Delitos deberá tener acceso directo a la administración de la persona jurídica (Directorio de la Sociedad) para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente, se elabora el presente informe al Directorio.

2. Objetivo

Informar al Directorio los principales hitos y resultados obtenidos del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como de la evaluación del cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con dicho modelo.

3. Antecedentes Generales

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) de la Sociedad, consiste en un proceso preventivo y de monitoreo que opera a través de diversas actividades de control sobre los procesos que están expuestos a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393; lavado de activos, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, financiamiento del terrorismo y receptación.

4. Resultados del Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

Actividades continuas asociadas al MPD:

En el semestre se monitoreó el funcionamiento del MPD, no presentándose deficiencias que afecten su operación o aumenten la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Al respecto, el estatus de las actividades de monitoreo efectuadas en el XXXX semestre de XXXX, se detallan a continuación:

- a) Proceso de Certificación.
- b) Revisión de la Matriz de Riesgos.
- c) Revisión de Manuales, Políticas y Procedimientos asociados al Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- d) Revisión de nueva normativa.

- e) Donaciones.
 - f) Multas y Sanciones.
 - g) Revisión del correo habilitado para la recepción de denuncias.
 - h) Revisión sobre el estatus de los litigios de la Sociedad.
 - i) Reuniones con las áreas supervisadas y planteamiento de medidas de control.
 - j) Revisión de clientes en Listas Negativas Internacionales y listas de Personas Expuestas Políticamente (PEPs).
 - k) Entrega de la documentación relativa al MPD al personal nuevo de la Sociedad.
 - l) Revisión de la incorporación de la cláusula establecida en la Ley N°20.393 en contratos de proveedores y colaboradores de la Sociedad.
 - m) Capacitación a los colaboradores de la Sociedad.
5. Otros temas relacionados con la operatividad del MPD, cumplimiento de la Ley N° 20.393 y de cumplimiento en general (a nivel interno y externo de la Sociedad).

XXXXXXXXXXXX

Encargado de Prevención de Delitos

La Sociedad

6 Versiones

Versión	Responsables	Fecha de aprobación
Creación	Marcela Herrera Rojas y David Gallagher Blamberg	Abril 2023